RESOLUCIÓN No. 3287 DEL
19 DE OCTUBRE DE 2026

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. BV-SASI-003-2026

El Director General del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las conferidas por la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Establecimiento Público Ambiental "Barranquilla Verde", creado mediante el Decreto Acordal No. 0842 de 2016, tiene como objeto ejercer la autoridad ambiental del Distrito de Barranquilla, de conformidad con la normatividad vigente y el Plan de Desarrollo Distrital. Dentro de sus funciones se encuentra el diseño, formulación y ejecución de planes, programas y proyectos orientados a la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, así como el ejercicio de actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental.

Que en desarrollo de estas competencias, y conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades ambientales pueden imponer como medida preventiva la aprehensión de especímenes de fauna silvestre. Asimismo, el artículo 38 de la citada ley establece que el decomiso y aprehensión preventiva implica la custodia material y temporal de los especímenes de fauna silvestre. En virtud de lo anterior, EPA Barranquilla Verde tiene la obligación legal de garantizar la adecuada custodia, valoración médica, tratamiento, rehabilitación y eventual liberación de los especímenes de fauna silvestre decomisados, aprehendidos o entregados voluntariamente.

Que muchos de estos individuos presentan condiciones clínicas derivadas del tráfico ilegal, cautiverio inadecuado, lesiones, desnutrición, enfermedades infecciosas y parasitarias, lo cual exige atención médico-veterinaria inmediata y especializada.

Que para garantizar dicha atención, la entidad debe contar de manera permanente con medicamentos veterinarios, anestésicos, antibióticos, antiinflamatorios, desparasitantes, soluciones parenterales, material médico-quirúrgico e insumos clínicos necesarios para la estabilización, tratamiento y rehabilitación de los animales bajo custodia. La ausencia de estos insumos comprometería: • El cumplimiento de las funciones legales de la entidad. • La protección efectiva de la fauna silvestre. • El bienestar animal. • La responsabilidad administrativa y disciplinaria de la entidad por omisión en el deber de custodia.

Que en consecuencia, se hace necesario adelantar un proceso contractual para el suministro de medicamentos e insumos médicos veterinarios requeridos para la atención integral de los animales en custodia del EPA Barranquilla Verde.

Que el presente proceso se estructurará bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica, por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en el mercado, conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Adicionalmente, se precisa que los medicamentos e insumos objeto del presente proceso corresponden a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en el mercado, toda vez que se encuentran estandarizados por su principio activo, concentración, forma farmacéutica, presentación y uso veterinario, lo cual permite su comparación objetiva exclusivamente con base en el precio.

Que así mismo, el suministro de dichos bienes no implica el desarrollo de actividades intelectuales, científicas o especializadas que requieran evaluación subjetiva, sino la provisión de productos disponibles en el mercado nacional, ofrecidos por múltiples proveedores, lo que garantiza la pluralidad de oferentes. En consecuencia, la necesidad se encuentra debidamente alineada con la

modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica, conforme a la normatividad vigente.

Por lo anterior, la entidad ha establecido la necesidad de adelantar un proceso de contratación de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica de acuerdo con lo previsto en el Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de enero de 2007, por la cual se modifica parcialmente la Ley 80 de 1993; el Decreto 1082 de 2015, Artículos 2.2.1.1.2.1.1. a 2.2.1.1.2.2.9., en los cuales se reglamenta la Estructura y Documentos del Proceso de Contratación, Artículos 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.5., en los cuales se reglamenta la modalidad de Selección Abreviada Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización; el Manual de Contratación de la entidad; las leyes civiles y comerciales y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia. El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.3.1. define los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización como " los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

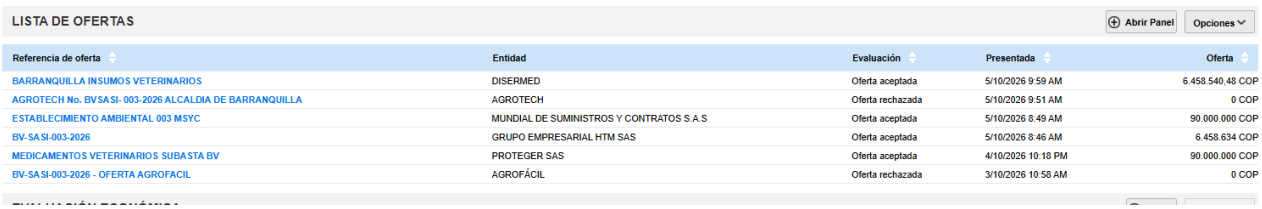
Que acogidos a los principios y procedimientos establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y decreto 1082 de 2015, se inició la correspondiente convocatoria pública a través del procedimiento dispuesto para la modalidad de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica.

Que La Entidad adelantó la etapa de publicación del proyecto de pliego en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, el cual estuvo disponible para consulta en las condiciones y plazos que dispone la Ley.

Que mediante resolución No. 2964 del 22 de septiembre de 2026, el Director ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa BV-SASI-003-2026, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS VETERINARIOS NECESARIOS PARA LOS EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE EN CUSTODIA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE y se procedió a la publicación del pliego de condiciones definitivo en el SECOP II.

Que el día cinco (5) de octubre de 2026, a las 10:00 a. m., se recibieron las ofertas presentadas en SECOP II por los proponentes que se relacionan en el expediente del proceso, según consta en el registro de la plataforma.

Que el día cinco (5) de octubre del 2026, siendo las 10:00 A.M. se presentaron las siguientes ofertas:



LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
BARRANQUILLA INSUMOS VETERINARIOS	DISERMED	Oferta aceptada	5/10/2026 9:59 AM	6.458.540,48 COP
AGROTECH No. BVSASI- 003-2026 ALCALDIA DE BARRANQUILLA	AGROTECH	Oferta rechazada	5/10/2026 9:51 AM	0 COP
ESTABLECIMIENTO AMBIENTAL 003 MSYC	MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S	Oferta aceptada	5/10/2026 8:49 AM	90.000.000 COP
BV-SASI-003-2026	GRUPO EMPRESARIAL HTM SAS	Oferta aceptada	5/10/2026 8:46 AM	6.458.634 COP
MEDICAMENTOS VETERINARIOS SUBASTA BV	PROTEGER SAS	Oferta aceptada	4/10/2026 10:18 PM	90.000.000 COP
BV-SASI-003-2026 - OFERTA AGROFACIL	AGROFÁCIL	Oferta rechazada	3/10/2026 10:58 AM	0 COP

Que, una vez verificados los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, y agotadas las oportunidades de subsanación y aclaración previstas en el cronograma, la Entidad determinó los estados de cada proponente mediante el informe de evaluación definitivo publicado en SECOP II.

Que, conforme al informe definitivo de evaluación y a las decisiones adoptadas frente a las subsanaciones, únicamente podrán participar en la subasta los proponentes cuyas ofertas hayan

sido declaradas habilitadas y económicamente admisibles antes del inicio de los lances.

Que una vez verificados los documentos aportados por los oferentes como subsanación de los requisitos habilitantes estipulados en el pliego de condiciones del Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa BV-SASI-003-2026, se concluye que las ofertas: **DISERMED COLOMBIA S.A.S.** con NIT No. 900.846.120-1 subsana su oferta en debida forma y queda habilitado, **MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS SAS** con Nit No. 901.266.959-8, subsana su oferta en debida forma y queda habilitado, **PROTECCIONES INDUSTRIALES PROTEGER S.A.S. con** NIT No. 900.409.248 -1 subsana su oferta en debida forma y queda habilitado. **GRUPO EMPRESARIAL HTM S.A.S.** con NIT No. 901.001.623 -1 subsana su oferta en debida forma y queda habilitado. **AGRO - TECH SAS BIC** con NIT No. 900.252.345-1 presenta los documentos de subsanación y la entidad requiere al proponente aclaración de la certificación de experiencia, el proponerte no subsano dentro del plato establecido. Quedando como no habilitado.

Que el 16 de octubre de 2026, a las 9:00 a. m., la Entidad abrió previamente las ofertas económicas de los proponentes habilitados, exclusivamente para que el Comité Evaluador efectuara la revisión económica antes de la audiencia. Esta actuación no corresponde a una apertura inicial realizada durante la audiencia del 19 de octubre de 2026. En la revisión se verificaron las condiciones económicas exigidas en el pliego, la correspondencia entre el Anexo 3 y el registro de SECOP II, los precios unitarios y, cuando procedía, la posible existencia de precios artificialmente bajos.

Que la entidad hace la apertura de los sobres económicos de los proponentes habilitados con el fin de realizar previamente la evaluación económica respecto a: • Que el valor ofertado por el proponente corresponde a los valores unitarios objeto de evaluación económica •Se encuentra dentro del presupuesto oficial establecido para el proceso. • Cumple las condiciones económicas previstas en el pliego de condiciones. • No presenta precios artificialmente bajos. • Resulta favorable y conveniente para los intereses de la entidad y determinar quienes siguen habilitados para participar en la audiencia de subasta inversa electrónica del proceso No. BV-SASI-003-2026, teniendo como resultado: que los oferentes GRUPO EMPRESARIAL HTM S.A.S., NIT 901.001.623-1 y PROTECCIONES INDUSTRIALES PROTEGER S.A.S., NIT 900.409.248-1 se encuentran habilitados para participar. Que el oferente MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S., NIT 901.266.959-8, debe presentar justificación del valor de su oferta por encontrarse de ser presumible de precios artificialmente bajo, el proponente subsano y el comité evaluador concluye que las explicaciones presentadas, valoradas conjuntamente con sus anexos, no resultan suficientes para desvirtuar las dudas sobre la sostenibilidad económica de la oferta. El proponente no demostró circunstancias objetivas que sustenten los precios ofertados.

Que el lunes diecinueve (19) de octubre de 2026, a las 3:00 p.m., se llevó a cabo la audiencia de subasta inversa electrónica a través de SECOP II, con los proponentes cuya participación fue autorizada luego de la verificación económica previa, según en el registro de la plataforma.

Entidad	Oferta
GRUPO EMPRESARIAL HTM S.A.	$6.458.634,00
DISERMED COLOMBIA S.A.S.	$6.458.540,58
PROTECCIONES INDUSTRIALES PROTEGER S.A.S	$6.458.634,00

MARGEN DE MEJORA DE OFERTA: 2% del valor base para iniciar la subasta el cual se aplica para cada lance.

Los lances se registraron en SECOP II en el orden cronológico que se incorpora a continuación.

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	PROTEGER SAS	12.400.397 ,72 COP	12.400.39 7,72 COP	4%	1

Que, una vez finalizados los lances electrónicos y verificado el resultado en SECOP II, el Comité Evaluador recomendó adjudicar el proceso a PROTECCIONES INDUSTRIALES PROTEGER S.A.S, identificado con NIT NIT No. 900.409.248 -1, por haber presentado el resultado económico más favorable conforme a las reglas del pliego, según consta en el informe/recomendación final y en el acta de audiencia.

Que la decisión se adopta con fundamento en el expediente del proceso, el pliego de condiciones definitivo, las adendas, el informe final de evaluación, el acta de audiencia y el resultado verificado de la subasta en SECOP II, con observancia de los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad.

Que esta decisión se adopta en cumplimiento de los principios de selección objetiva, transparencia y legalidad que rigen la contratación pública.

Que, durante la ejecución contractual, la Entidad ejercerá la supervisión y el control correspondientes para verificar el cumplimiento de las obligaciones, las condiciones técnicas y la correcta ejecución de los recursos.

.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde,

Que, en mérito de lo expuesto, el director del Establecimiento Publico Ambiental Barranquilla Verde, acoge la anterior recomendación de este comité por lo que:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN. Adjudicar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No. BV-SASI-003-2026 a a PROTECCIONES INDUSTRIALES PROTEGER S.A.S, identificado con NIT No. 900.409.248 -1, representada legalmente por CARMEN MARIA COVA NUÑEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No.1.129.571.483, por haber resultado ganador conforme al resultado de la subasta y a las reglas del pliego de condiciones definitivo. El proceso tiene por objeto: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS VETERINARIOS NECESARIOS PARA LOS EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE EN CUSTODIA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE”. La ejecución será bajo la modalidad de monto agotable, hasta por el presupuesto oficial, sujeto a las condiciones del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR Y RESPALDO PRESUPUESTAL. El valor máximo del contrato será de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000), bajo la modalidad de monto agotable, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos a cargo del contratista, de acuerdo con el pliego y la oferta económica adjudicada. El contrato se respaldará con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000317 de la vigencia fiscal 2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera, El plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de

diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero, si así lo establece el pliego definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra el acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo en SECOP II, de conformidad con las normas aplicables y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015**.**

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Distrito de Barranquilla, a los diecinueve 19) días del mes de octubre de 2026.

JOAQUIN ALBERTO BUITRAGO ROMERO
Director General – Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde

Proyectó: Marta Sofía Ocampo Sanz – Abogada área de contratación Revisó:
Luis Mosquera Lara – Abogado Asesor
VoBo. William Paba Pérez- Jefe de Oficina Jurídica